

El Real Decreto-ley **26/2026** de vivienda, que analizamos en nuestra alerta del 30 de septiembre, fue **derogado** al no convalidarlo el Congreso el 2 de octubre. El Gobierno lo ha sustituido por el **RDL 29/2026**, en vigor desde el **8 de octubre**, y ha aprobado además el **RDL 28/2026**, que alarga la duración de los alquileres y solo entrará en vigor el 15 de noviembre si se convalida.

Con las Cortes disueltas y elecciones el 29 de noviembre, ambos dependen de la **Diputación Permanente**, que debe votarlos en los 30 días siguientes a su aprobación, es decir, a comienzos de noviembre. Por tanto:

- **RDL 29:** si se convalida, sigue en vigor. Si no, quedaría derogado desde ese momento. La Constitución no regula qué ocurre con lo realizado durante su vigencia, pero la opinión mayoritaria es que la derogación no tiene efectos hacia atrás, por lo que esos actos se mantendrían. Al no ser una regla escrita, está sujeta a interpretación.
- **RDL 28:** si no se convalida antes del 15 de noviembre, decae sin haber llegado a aplicarse. Según la prensa no tiene los apoyos, porque el PNV ha anunciado su voto en contra.

Adjuntamos a continuación, en primer lugar, un resumen por áreas con lo que cambia; después, un cuadro de diferencias con la alerta anterior y el detalle.

8 oct 2026	Inicio nov 2026	15 nov 2026	1-2 dic 2026
Entra en vigor el RDL 29/2026	Votación de convalidación	RDL 28/2026, solo si se convalida	IVA, plusvalía y nueva reducción IRPF

ÁREA LEGAL

RDL 26/2026 DEROGADO

Lo sustituye el RDL 29/2026, con el mismo contenido salvo los cambios que se indican. Las fechas que contaban desde el 1/10 cuentan ahora desde el 8/10/2026.

COMPRAS POR DEBAJO DE VALOR · CAMBIA

La limitación se extiende a los grandes tenedores personas jurídicas y se alarga hasta el 31/12/2030. El precio debe alcanzar el 70% del valor de mercado según tasación homologada. Las ejecuciones solo quedan fuera si el ejecutante se adhiere al Código de Buenas Prácticas.

ALQUILER · SE MANTIENE

Temporada con causa y máximo de 12 meses, habitaciones, gastos y garantías, subida máxima del 2% hasta el 31/12/2027 y prórroga extraordinaria de hasta 2 años para contratos que venzan antes del 31/12/2028.

DURACIÓN DE LOS CONTRATOS · RDL 28/2026

Prórrogas sucesivas de 5 o 7 años y una indemnización mínima de 12 mensualidades si el arrendador no renueva. Pendiente de convalidación.

DESAHUCIOS, HIPOTECAS Y PUBLICIDAD

Suspensión de lanzamientos de vulnerables hasta 2030, también en procesos en curso. Prohibida la cesión de préstamos vencidos de deudores acogidos al RDL 6/2012. Los anuncios de alquiler deben indicar el índice de referencia y la condición de gran tenedor.

SIN CAMBIOS

El RDL 25/2026 (laboral, energía y ayudas) no se ve afectado.

ÁREA FISCAL

MISMAS MEDIDAS

El RDL 29/2026 reproduce en lo sustancial las medidas fiscales del 26/2026. Cambia la fecha de efectos: lo que regía desde el 1/10 rige desde el 8/10/2026.

IRPF · ALQUILER DE VIVIENDA

Reducción del 15% al 100% según se baje o suba la renta, para contratos desde el 02/12/2026 (80% en prórroga tácita).

IRPF · INQUILINOS

Deducción del 10% por alquiler de vivienda habitual si la base imponible es inferior a 33.007,20 €.

IRPF · AHORRO E INVERSIÓN

Cuenta Financia Europa (hasta 150.000 €) y SIALP Financia Europa (10.000 €/año), pendientes de orden ministerial.

IRPF · VIVIENDA VACÍA

Exención por venta al sector público hasta el 31/12/2027. La reinversión en la cuenta Financia Europa Reinversión solo cubre ventas pasados 30 días hábiles desde el 8/10.

IVA, PLUSVALÍA, IBI Y SOCIMI

IVA del 10% al alquiler turístico y nuevos coeficientes de plusvalía desde el 1/12/2026. Recargos de IBI desde 2027. Gravamen SOCIMI del 25% en 2026.

SIN CAMBIOS

Rebajas de carburantes y electricidad del RDL 25/2026 y criterio DGT V1088-26 sobre indemnizaciones.

QUÉ CAMBIA RESPECTO DE LA ALERTA ANTERIOR

El cuadro compara lo que explicamos el 30 de septiembre con lo que resulta de los textos publicados el 7 de octubre. En el detalle, los apartados marcados con **CAMBIA** recogen modificaciones de la norma; los marcados con **AMPLIADO** son aspectos que ya estaban o que ahora se precisan y que no incluíamos en la alerta anterior; **NUEVO** identifica el RDL 28/2026.

Materia	Alerta del 30/09/2026	Situación actual
Norma de vivienda	RDL 26/2026 (BOE 30/09), en vigor desde el 1/10/2026.	Derogado el 2/10/2026. Lo sustituye el **RDL 29/2026** (BOE 7/10), en vigor desde el **8/10/2026** y pendiente de convalidación.
Fechas de efectos	Medidas aplicables desde el 1/10/2026.	Desde el **8/10/2026**: deducción por alquiler, Financia Europa, exención por venta de vivienda vacía, límite a compras, desahucios y régimen de los contratos de temporada anteriores.
Compras por debajo de valor: plazo	Hasta el 31/12/2028.	Hasta el **31/12/2030**.
Compras: quién queda afectado	Entidades que adquieren inmuebles por debajo de su valor.	Esas entidades y, además, **personas jurídicas gran tenedor** y entidades de su grupo o que actúen por su cuenta.
Compras: valor de referencia	70% del valor de tasación.	70% del **valor de mercado** a la fecha del acuerdo, fijado por una sociedad de tasación homologada e independiente; el informe lo aporta el comprador. Se computa toda la contraprestación, incluidas deudas asumidas y ventajas.
Compras: excepciones	Alquiler asequible o social durante cinco años, residencias, tercer sector y Código de Buenas Prácticas.	Alquiler asequible o social **hasta al menos el 31/12/2030** y se añade la protección de víctimas de violencia de género. La excepción del Código no se aplica hasta que se apruebe.
Compras en ejecuciones	No afectaba a adjudicaciones en ejecuciones judiciales.	Solo quedan fuera si el ejecutante acredita su **adhesión al Código**. Si compra así por menos del 70%, se suspende hasta 2030 el lanzamiento de vulnerables.
Duración de los contratos	No había cambios.	Nuevo **RDL 28/2026**: prórrogas de 5 o 7 años e indemnización al arrendatario. Entraría en vigor el 15/11/2026 si se convalida.
Aspectos que ahora detallamos	No figuraban en la alerta.	Prohibición de ceder préstamos vencidos de deudores acogidos al RDL 6/2012; contenido obligatorio de la publicidad de alquileres; tipos diferenciados del IBI; IVA del 4% en viviendas protegidas con calificación permanente.
Medidas fiscales	IRPF, IVA, IBI, SOCIMI y plusvalía.	Mismo contenido y mismas fechas de 1/12/2026, 2/12/2026 y 1/1/2027.
RDL 25/2026 y DGT	Laboral, energía, ayudas y criterio V1088-26.	Sin cambios. No se reproducen en esta alerta.

ÁREA LEGAL

1. VIVIENDA Y ARRENDAMIENTOS URBANOS (RDL 29/2026)

- **Alquiler de temporada.** El contrato debe recoger expresamente una **causa real y acreditable** de desplazamiento desde la vivienda habitual, cuya prueba corresponde al arrendador. Debe durar más de 31 días y, como regla general, **no más de 12 meses**. Sin causa, o si se encadenan más de dos contratos entre las mismas partes sobre la misma vivienda, se considera alquiler de vivienda habitual desde el primero. El inquilino puede desistir pasado un mes, con 10 días de preaviso. Los contratos de

temporada firmados **antes del 8/10/2026** siguen con su régimen hasta su vencimiento, sin prórroga.

- **Alquiler por habitaciones.** Se incluye expresamente en la LAU. La suma de las rentas de las habitaciones no puede superar la renta de la vivienda completa.
- **Gastos y garantías.** No pueden repercutirse al inquilino los gastos de gestión inmobiliaria ni de formalización del contrato, ni los tributos de la vivienda (salvo que sea el obligado tributario). No puede exigirse seguro de impago y la garantía adicional a la fianza se limita a dos mensualidades (una en los alquileres temporales).
- **Reparaciones y fin del contrato.** Si el arrendador no responde en 15 días a un requerimiento de reparación que afecte a la habitabilidad, el inquilino puede hacerla y descontarla de la renta; en el alquiler temporal el plazo es de cinco días hábiles. Al terminar el contrato debe firmarse un documento sobre el estado de la vivienda; si no se firma, se presume que se entregó en buen estado.
- **Tanteo y retracto en ventas en bloque.** El inquilino conserva su derecho de adquisición preferente aunque la vivienda se venda junto con otros inmuebles, con un precio imputado según criterios objetivos. No se puede renunciar a este derecho.
- **Actualización de la renta.** Sin pacto expreso, la renta no se actualiza y, con pacto, el tope es el índice IRAV. Además, en las actualizaciones que se produzcan hasta el **31/12/2027**, no cabe subida si la renta supera el índice de precios de referencia y, a falta de nuevo acuerdo, la subida máxima es del **2%**.
- **Prórroga extraordinaria.** En los contratos de vivienda habitual cuya prórroga obligatoria termine antes del **31/12/2028**, o en los que termine la prórroga tácita o la tácita reconducción, el inquilino al corriente de pago (también en los ocho meses anteriores) puede pedir una prórroga de **hasta dos años más** en las mismas condiciones. No procede si las partes pactan otras condiciones o un nuevo contrato (en particular, con una renta al menos un 5% inferior) o si el arrendador acredita que necesita la vivienda para él o su familia, aunque el contrato no lo previera. Las solicitudes hechas al amparo del RDL 8/2026 siguen siendo válidas.
- **Otras prórrogas.** Se mantiene la prórroga de un año para el inquilino vulnerable, obligatoria cuando el arrendador es gran tenedor, y la de hasta tres años en zonas tensionadas, que es preferente.
- **Gran tenedor.** Titular de más de 10 inmuebles residenciales o más de 1.500 m² de uso residencial (sin garajes ni trasteros), ampliable a quien tenga 5 o más en zonas tensionadas. Cada unidad de un edificio cuenta por separado aunque no haya división horizontal, y la condición se acredita con certificación registral.
- CAMBIA **Compras por debajo de valor.** Hasta el **31/12/2030**, las entidades dedicadas a adquirir inmuebles o carteras de préstamos por un precio claramente inferior a su valor, las **personas jurídicas gran tenedor** y las entidades de su grupo tienen limitada la compra de viviendas a título gratuito o por menos del **70% de su valor de mercado**. Ese valor lo fija, a la fecha del acuerdo, una sociedad de tasación homologada por el Banco de España e independiente de las partes, y el comprador debe aportar el informe. Se computa toda la contraprestación, incluidas las deudas asumidas y las ventajas a favor de personas vinculadas. Afecta también a viviendas nuevas con certificado de fin de obra.

 No se aplica si la vivienda se destina a alquiler asequible o social hasta al menos el 31/12/2030, a residencias sociosanitarias, a colectivos vulnerables a través del tercer sector o a víctimas de violencia de género, ni a compradores adheridos al Código de Buenas Prácticas (las entidades públicas de vivienda lo cumplen por definición). Las compras en ejecuciones judiciales o hipotecarias solo quedan fuera si el ejecutante acredita esa adhesión. Si una entidad compra así por menos del 70%

la vivienda habitual de una persona vulnerable sin alternativa, su lanzamiento queda suspendido hasta el 31/12/2030. Estas excepciones no se aplican hasta que se apruebe el Código. No afecta a las compraventas ya elevadas a escritura pública.

- **Desahucios.** Hasta el **31/12/2030** se suspenden los lanzamientos de personas vulnerables sin alternativa habitacional cuando el demandante sea una entidad que compra inmuebles o carteras de préstamos por debajo de su valor. Con otros demandantes, el juez pide a la Administración una alternativa y, si no la hay, suspende el procedimiento, con revisión cada doce meses y un máximo de tres años, y con compensación al propietario persona física o dedicado al alquiler asequible. Si el demandante es una persona física con dos viviendas o menos, la vulnerabilidad del inquilino no prevalece. En los desahucios por impago, la Administración dispone de dos meses para dar una alternativa o pagar la deuda; si no lo hace, se subroga en la posición del inquilino. Estas reglas se aplican también a los procedimientos en curso en los que no se haya practicado el lanzamiento.
- AMPLIADO **Ejecución hipotecaria y cesión de préstamos.** La demanda debe indicar si el inmueble es la vivienda habitual del deudor y si el ejecutante es gran tenedor. Si se cede el préstamo, el deudor mantiene frente al comprador las mismas defensas que tenía frente al banco. Además, **se prohíbe ceder préstamos hipotecarios vencidos** de deudores acogidos al RDL 6/2012 de protección de deudores hipotecarios; y si se cede uno sobre vivienda habitual y el deudor acredita en seis meses que cumple los requisitos de esa norma, el cedente debe recomprarlo por el mismo precio. Se aplica a las cesiones realizadas desde el 8/10/2026.
- AMPLIADO **Publicidad de alquileres.** Los anuncios de alquiler de vivienda deben indicar, cuando proceda, el índice de referencia en zonas tensionadas, el límite de renta aplicable, el código identificativo de la vivienda y la condición de gran tenedor del arrendador.
- **Otras medidas.** Línea TU CASA de préstamos al 0% para la primera vivienda (hasta el 20% del valor o 50.000 euros), con precio máximo de reventa. Vivienda asequible: aquella cuyo precio, gastos incluidos, no supera el 30% de la renta mediana del municipio. Sanciones de hasta un millón de euros a las plataformas de alquiler de corta duración que no comuniquen datos a la Ventanilla Única Digital.

2. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS (RDL 28/2026) · NUEVO

Pendiente de convalidación. Se publicó el 7/10/2026 con entrada en vigor el **15/11/2026**. Como la Diputación Permanente debe votarlo antes, solo llegará a aplicarse si se convalida; si no, quedará derogado sin haber producido efectos.

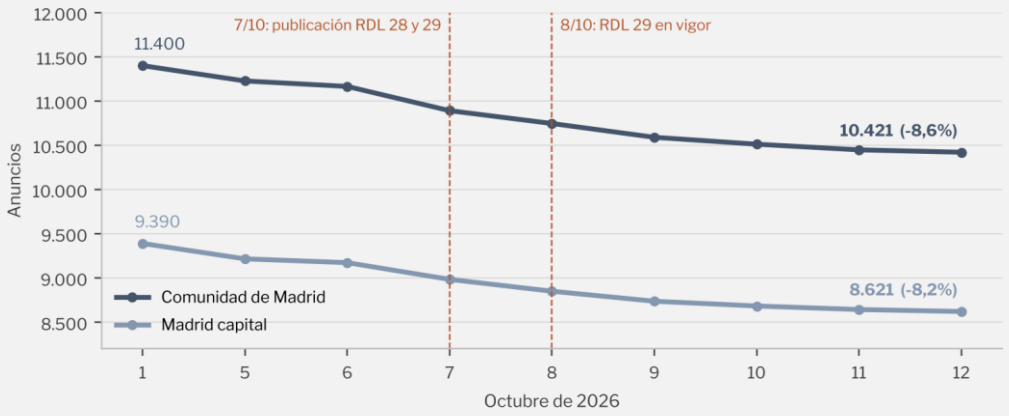
- **Prórrogas sucesivas.** Pasados los cinco años (siete si el arrendador es persona jurídica), si nadie avisa, el contrato de vivienda habitual se prorroga de forma obligatoria **por periodos sucesivos de cinco o siete años**, en lugar de la prórroga anual de hasta tres años. El preaviso del arrendador sube de cuatro a **seis meses**; el del inquilino sigue en dos.
- **Indemnización por no renovar.** El arrendador que comunique que no prorroga debe pagar, al entregarse la vivienda, la cantidad mayor entre **12 mensualidades** y una mensualidad por año de residencia, calculadas con el valor superior del índice estatal de precios de referencia (o, si no existe, con la renta vigente). Si el inquilino tiene derecho a otra prórroga obligatoria y no la pide, no hay indemnización; si la pide, se cobra al terminar. El comprador de la vivienda asume esta obligación.
- **Casos sin indemnización.** Necesidad de la vivienda por el arrendador persona física o familiares hasta segundo grado (si no la ocupan en tres meses, se debe la indemnización); inquilino que no la ha habitado más de seis de los últimos doce meses sin causa; inquilino con otra vivienda disponible en el mismo municipio; firma

de un nuevo contrato; o rechazo por el inquilino de una oferta de nuevo contrato de al menos cinco o siete años con renta ajustada a los límites legales. La causa debe constar por escrito en el preaviso.

- **Contratos en vigor.** Se aplicará a los vencimientos posteriores al 15/11/2026. Los avisos de no renovación enviados **antes del 7/10/2026** mantienen su eficacia y no generan indemnización. Si quedan menos de seis meses para el vencimiento, basta un preaviso de cuatro. Los contratos que ya están en prórroga tácita la terminan con las reglas actuales.

3. IMPACTO EN LA OFERTA DE ALQUILER

Los primeros datos apuntan a una retirada de viviendas del mercado de alquiler desde la aprobación de los decretos. En la Comunidad de Madrid, los anuncios de alquiler en idealista bajaron un **8,6%** entre el 1 y el 12 de octubre (de 11.400 a 10.421), con la mayor caída el día de la publicación de los RDL 28 y 29:



Fuente: elaboración propia con datos de anuncios de idealista publicados por El Español (13/10/2026).

- **Otros datos.** El día de entrada en vigor del RDL 26/2026, un doble recuento en idealista en siete provincias registró 669 anuncios menos en unas 20 horas; en Valencia, de 5.450 a 5.329. Una encuesta de la Federación Nacional de Asociaciones Inmobiliarias a más de 600 agencias cifra en 4.235 las viviendas retiradas del alquiler habitual en diez días, de las que 1.224 han pasado a la venta.

 Son datos de anuncios y de periodos muy cortos, por lo que deben tomarse como un indicio. Todavía no hay estadísticas oficiales que midan el efecto.

4. MEDIDAS DEL RDL 25/2026

Las medidas laborales, mercantiles, energéticas y de ayudas del RDL 25/2026 no se han visto afectadas y se mantienen tal y como se explicó en nuestra alerta del 30 de septiembre.

ÁREA FISCAL

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

El RDL 29/2026 reproduce en lo sustancial las medidas fiscales del RDL 26/2026. Lo que antes se aplicaba desde el 1/10/2026 se aplica ahora desde el **8/10/2026**; el resto de fechas no cambia.

- **Nueva reducción por alquiler de vivienda.** Los porcentajes actuales se sustituyen por una escala que **premia bajar la renta y penaliza subirla**. Se aplica a los contratos firmados **a partir del 2 de diciembre de 2026**:

Situación (arrendador no gran tenedor)	Reducción
Nuevo contrato con renta **rebajada más de un 5%**:	
· mismo inquilino, tras agotar el plazo mínimo y las prórrogas, o nuevo inquilino con renta bajo el índice de referencia	100%
· zona tensionada e inquilino de 18 a 35 años	95%
· zona tensionada	90%
· inquilino de 18 a 35 años	85%
· resto de casos	70%
Nuevo contrato con renta no superior a la anterior	50%
Renta **incrementada**: hasta 5% / 5-10% / 10-15% / 15-20% / más del 20%	40/30/25/20/15%
Primer alquiler: renta bajo el índice / zona tensionada y joven / zona tensionada / joven / renta igual o superior al índice	100/95/90/85/50%
Alquiler a Administración o entidad sin ánimo de lucro para alquiler social	70%
Vivienda rehabilitada en los dos años anteriores	60%
Prórroga tácita con renta dentro del índice de referencia	80%

- **Contratos anteriores.** Los firmados antes del 26/05/2023 mantienen el régimen de 2021, y los firmados entre esa fecha y el 01/12/2026, el vigente a 31/12/2025. El 80% por prórroga tácita se aplica a cualquier contrato cuyo plazo mínimo de cinco años termine después del 01/12/2026. No hay reducción si el contrato incumple el límite de renta de las zonas tensionadas.
- **Deducción por alquiler de vivienda habitual** (desde el 8/10/2026). Vuelve para inquilinos con base imponible inferior a **33.007,20 euros**: el **10%** de lo pagado, con una base máxima de 11.630 euros que se reduce a partir de 23.007,20 euros. Requiere no tener otra vivienda a menos de 50 km y es incompatible con la deducción del régimen transitorio anterior a 2015.
- **Por qué se crea la Cuenta Financia Europa.** Europa necesita, según el informe Draghi, entre 750.000 y 800.000 millones de euros más de inversión al año hasta 2030, mientras los hogares europeos mantienen unos 10 billones de euros en depósitos con escasa rentabilidad. Para conectar ambas cosas, la UE ha lanzado la Unión de Ahorros e Inversiones y la Recomendación (UE) 2025/2029, que pide a los Estados crear cuentas de inversión con una fiscalidad sencilla y ventajosa. España la incorpora ofreciendo un incentivo fiscal a cambio de que el ahorro se invierta en empresas europeas.
- **Cuenta de Ahorro e Inversión Financia Europa.** Es una cuenta de inversión (una por persona, aportaciones en dinero de hasta 150.000 euros) en acciones cotizadas del Espacio Económico Europeo y fondos que inviertan mayoritariamente en él. Las ganancias no tributan mientras el dinero siga dentro, sino al retirarlo. Si las aportaciones se mantienen más de cinco años, su ganancia queda exenta hasta 10.000 euros por contribuyente y el resto tiene una exención adicional del 20%. Los dividendos tributan con normalidad. No podrá contratarse hasta que se apruebe la orden ministerial correspondiente.
- **SIALP Financia Europa.** Nuevo seguro de ahorro a largo plazo con aportaciones de hasta **10.000 euros anuales** (el doble que el SIALP actual), invertido en activos europeos con al menos un 30% en renta variable. Sus rendimientos están exentos si no se dispone del capital en cinco años. Tampoco podrá contratarse hasta que se apruebe su orden ministerial.
- **Venta de vivienda vacía al sector público (del 8/10/2026 al 31/12/2027).** Queda exenta la ganancia si el valor es inferior a 800.000 euros (totalmente hasta 200.000

euros y de forma proporcional después) y la vivienda llevaba dos años desocupada sin causa justificada. La parte no exenta puede quedar exenta si se reinvierte en seis meses en una Cuenta Financia Europa Reinversión y se mantiene cinco años. AMPLIADO Esta reinversión solo cubre las ventas realizadas pasados 30 días hábiles desde el 8/10/2026 y, mientras no exista la orden ministerial, el plazo de seis meses empieza a contar desde su entrada en vigor.

- **Imputación de rentas inmobiliarias.** En 2026 se mantiene el 1,1% para valores revisados desde 2012. **Desde 2027**, los porcentajes se aplican por tramos de la suma de valores catastrales, lo que afecta también al rendimiento mínimo de los alquileres entre parientes:

Suma de valores catastrales	Imputación
Primeros 100.000 €	1,1%
De 100.000 € a 500.000 €	1,5%
De 500.000 € a 1.000.000 €	2%
Más de 1.000.000 €	3%

- **Otras medidas.** Quedan exentas las ayudas a la rehabilitación del Plan Estatal de Vivienda 2026-2030. A efectos de las exenciones por vivienda habitual, lo sigue siendo la de la persona mayor de 65 años o con dependencia severa que se traslada a una residencia o con un familiar, y la del cónyuge que la abandonó por separación o divorcio mientras el otro siga viviendo en ella.

2. SOCIMI

- **Gravamen especial del 25%** (frente al 15%) sobre los beneficios no distribuidos del alquiler residencial, incluido el turístico, ya aplicable al ejercicio 2026. Se reduce a la mitad si más del 80% del parque es asequible (60% en 2026 y 70% en 2027) y desaparece si, además, el beneficio se reinvierte en vivienda asequible en tres años.

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **Alquiler turístico (desde el 1/12/2026).** Tributa al **10%** el alquiler de viviendas amuebladas con servicios hoteleros o de hasta **30 noches** con un mismo inquilino, salvo que sea la residencia habitual del arrendador.
- **Tipos reducidos (desde el 1/12/2026).** El 10% se extiende a las obras de renovación y reparación de viviendas alquiladas como vivienda habitual, pagadas por medios bancarios. El 4% se aplica a las viviendas adquiridas por entidades acogidas al régimen especial de arrendamiento de viviendas del Impuesto sobre Sociedades, siempre que sus rentas de alquiler tengan derecho a la bonificación. AMPLIADO También tributan al 4% las viviendas protegidas con calificación permanente o indefinida entregadas por sus promotores, con hasta dos plazas de garaje.

4. TRIBUTOS LOCALES

- **IBI (a partir de 2027).** Los ayuntamientos podrán aprobar recargos del 50%, 100% o 150% de la cuota a viviendas vacías más de dos años sin causa justificada y a viviendas turísticas en zonas tensionadas, según el número de inmuebles del titular y los años de desocupación. Requiere ordenanza fiscal, y la segunda residencia no se considera vacía durante los primeros cuatro años. AMPLIADO Los tipos diferenciados por usos dejan de aplicarse a los inmuebles residenciales y solo alcanzan al 10% de mayor valor catastral de cada uso.
- **Plusvalía municipal (desde el 1/12/2026).** Nuevos coeficientes máximos según los años de generación:

Años	Coef.	Años	Coef.	Años	Coef.	Años	Coef.
< 1	0,17	5	0,19	10	0,22	15	0,11
1	0,16	6	0,21	11	0,18	16	0,11
2	0,16	7	0,23	12	0,14	17	0,11
3	0,17	8	0,24	13	0,12	18	0,13
4	0,17	9	0,25	14	0,11	19	0,20
						≥ 20	0,30

5. MEDIDAS QUE NO CAMBIAN

Las rebajas de los impuestos sobre hidrocarburos y electricidad, el IVA de la luz y el gas del RDL 25/2026 y el criterio de la DGT en la consulta V1088-26 sobre la indemnización por fin de contrato temporal se mantienen tal y como se explicó en nuestra alerta del 30 de septiembre.



Estamos a su disposición para cualquier aclaración.

©2026 MUÑOZ-FRESCO
Todos los derechos reservados.
Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por MUÑOZ-FRESCO. La información o comentarios que en él se incluyen no constituyen asesoramiento jurídico.
Prohibida la reproducción total o parcial por cualquier medio sin autorización previa o sin reflejar la fuente.

www.munozfresco.com

administracion@munozfresco.com

Muñoz-Fresco es una firma boutique independiente de asesoramiento legal y fiscal, integrada en HISPAJURIS, red de despachos en toda España y sociedad con actividad propia. Las oficinas miembros colaboran bajo estándares comunes de calidad, manteniendo su autonomía e independencia jurídica. Nuestro modelo boutique garantiza un trato directo, cercano y personalizado, con la participación activa de profesionales senior en cada asunto.

Muñoz-Fresco is an independent boutique legal and tax advisory firm, integrated into HISPAJURIS, a nationwide network of law firms and an operating company. Member offices collaborate under shared quality standards while maintaining their autonomy and legal independence. Our boutique model ensures a direct, close and personalised service, with active senior-level involvement in every matter.

MUÑOZ-FRESCO ASESORES JURÍDICOS & FISCALES, S.L.P. REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA. TOMO 3.576, LIBRO 889, FOLIO 220. C.I.F. B-96061247
SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL, INSCRITA EN EL REGISTRO DE SP DEL ICAV CON EL Nº 60 Y EN EL DEL COEV CON EL Nº 36 | despacho miembro de: HISPAJURIS